

NOTA INFORMATIVA DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE UGT SOBRE EL IMPAGO COMO HORA NOCTURNA DE LA FRANJA HORARIA COMPRENDIDA DESPUESDE LAS 22 HORAS Y ANTERIORES A LAS 8:00 HORAS

Ayer día 12 de junio se celebró la vista en T.S.J. del Conflicto Colectivo originado por el impago en Sanidad y Servicios Sociales como nocturnas de las medias horas originadas por la ampliación de jornada para determinado personal, que provoca la salida del turno de tarde a las 10,30 y la entrada por la mañana media hora antes.

Tras diversas exposiciones que es innecesario reseñar, por la representación letrada de **U.G.T.**, que se encontraba adherida como demandante en dicho Conflicto se concluyó que, en definitiva, el problema dimanaba de que el Convenio Colectivo no había previsto, entendemos que desafortunadamente, los supuestos como el presente de solapamiento de turnos e incluso de incidentes que, por cualquier circunstancia, den lugar a que un trabajador inicialmente no sometido a turno de noche, haga horas nocturnas.

Y decimos que desafortunadamente no se recogió de forma expresa, porque el artículo 36.2 del Estatuto de los Trabajadores establece que: *“El trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.”*. En definitiva, entendemos que la retribución del trabajo nocturno, en cualquier caso y realizado por cualquier circunstancia, tiene que estar prevista. Éste precepto fue expresamente reconocido y citado por la representación letrada de la Junta en la fase de conclusiones.

Siguió argumentando **U.G.T.** que, ante tal omisión, lo que procedía en todo caso era una interpretación integrada del Convenio y, puesto que el mismo sí tiene un valor/hora nocturna en el artículo 101.3, no había más esfuerzo que considerar que esa debía ser la retribución de cualquier hora nocturna, y en todo caso.

Y terminados diciendo que no entendíamos como la Administración negaba este hecho en el Conflicto dado que la Administración de la Junta tiene personalidad jurídica única y ya diversos departamentos (como Educación) habían pagado esas horas así, constando por tanto ya una interpretación de la Administración al respecto y no parecía comprensible que la interpretación de Asuntos Sociales no fuera acorde con los antecedentes ya producidos.

Informaremos del resultado

